



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ubaté, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : CESACION EFECTOS CIVILES
RADICACION : 25-843-31-84-001-2023-00143-00
DEMANDANTE : LUIS DANIEL PÉREZ CORTÉS
DEMANDADA : LUZ MARINA OSORNO GALLO

La presente demanda se inadmitió en auto de fecha 14 de julio de 2023, el cual se notificó por estados el 17 de julio del mismo año, concediéndose a los demandantes el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla. Vencido como está el plazo para enmendar la demanda, se impone el rechazo de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la parte actora no presentó dentro del término indicado el respectivo escrito de subsanación.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO formulada a través de apoderado judicial por el señor LUIS DANILE PEREZ CORTES contra la señora MUZ MARINA OSORNO GALLO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVASE el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez